



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, Veinte (20) de Noviembre de dos mil trece (2.013)

Expediente: 70-001-23-33-00-2013-00244-00
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-“UGPP”.
Demandado: MOISÉS DAVID AMED ASSIA (RESOLUCIÓN N° 47428 del 15 de septiembre de 2006.)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa en el cuaderno principal a folios 21-24, que el actor solicito SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de la Resolución N° 47428 del 15 de septiembre de 2006 proferida por CAJANAL EICE, mientras se decide la legalidad o no, de su reconocimiento., por lo que esta magistratura a la luz del artículo 233 inciso segundo de la ley 1437 de 2011 que reza

“El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del

Expediente: 70-001-23-33-000-2013-000244-00
Demandante: MOISES DAVID AMED ASSIA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-“UGPP”.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Instancia: Primera - MEDIDA CAUTELAR

proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 de Código de Procedimiento Civil.”

Dispondrá lo respectivo al compás de la norma en cita; determinado esto para su trámite, se

DISPONE:

PRIMERO. Por secretaria abrir cuaderno a parte para relacionar la citada medida cautelar.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE al señor MOISÉS DAVID AMED ASSIA en calidad de demandado, de la solicitud de SUSPENSIÓN PROVISIONAL, para lo cual, contará con el término de cinco (05) días, para que ejerza su derecho frente a la misma; lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 233 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado